



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctimas de abandono forzado y despojo administrativo de los señores (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), en calidad de propietaria del predio “Tres Palmas”, con folio de matrícula inmobiliaria No 234 – 0008 – 693; (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), en calidad de titular del predio “Villa Paola”, con folio de matrícula No 234 – 0008-690 y, (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), propietaria del predio “La Esperanza”, con matrícula inmobiliaria No 234-0008-691, así como los herederos legítimos de su fallecido padre y esposo: (.....), quien en vida era propietario del predio denominado “La Paz”, con matrícula inmobiliaria No 234-0008-692, estos son, además de los anteriores descendientes : (.....), con cédula de ciudadanía No 20.475.362; (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); , (.....), con cédula de ciudadanía No (.....) y (.....), con cédula de ciudadanía No (.....) (Cónyuge sobreviviente del señor (.....)), y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo denominados anteriormente “La Paz”, “Villa Paola”, “la Esperanza” y “Tres Palmas” **hoy en día englobados en uno solo, denominado “La Paz”, ubicado en la Vereda Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 234-15005, y la cédula catastral número 50 568 00 01 0001 0311 000, respectivamente.**

Dichos predios, se identifica con los siguientes linderos:

PREDIO LA PAZ:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	5,439,19	(.....)
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	1,262,55	(.....)
SUR ORIENTE	desde el punto 3 hasta el punto 4	2.139,23	(.....)
SUR	Desde el punto 4 hasta el punto 5	1.365,23	(.....)
OCCIDENTE	Desde el punto 5 hasta el punto 1	4.285.9	(.....)

PREDIO LAS TRES PALMAS:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	3,979,86	(.....)
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	1,391,93	(.....)
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	5.439,19	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 1	2.030,2	(.....)

PREDIO LA ESPERANZA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	4.344,99	(.....)
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	2.709,31	(.....)
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	3.997,31	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 1	2.034,99	(.....)

PREDIO VILLA PAOLA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	5.774,26	(.....)
SUR	desde el punto 2 hasta el punto 3	4.480.12	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 3 hasta el punto 1	1.397,45	(.....)

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 24 de abril del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado la “ Paz”, ubicado en la vereda de Manacacias del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 234-15005, y la cedula catastral número 50-006-00-01-0001-0311-000, en favor de los señores (.....), (.....), (.....), (.....), (.....),(.....), (.....), y (.....), (Cónyuge sobreviviente del señor (.....)).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....);, (.....), con cédula de ciudadanía No (.....) y (.....), con cédula de ciudadanía No 20.195.208.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de los señores (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), (.....) con cédula de ciudadanía No (.....), (.....) con cédula de ciudadanía No (.....), (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....) y (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), sobre el predio denominado “La Paz”, ubicado en la Vereda Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 234-15005, y la cédula catastral número 50 568 00 01 0001 0311 000.

SEGUNDO: ORDENAR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Puerto López, (Meta), para que proceda a cancelar las medidas de protección jurídica anotada, en virtud del presente procedimiento en el folio de matrícula No 234-15005, y a su vez reiterar lo enunciado en el numeral segundo de la resolución RTR 028 del 19 de abril de 2013, el cual ordena que se inscriba en dicho folio, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, (Meta), la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15005, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia íntegro del certificado de Libertad y Tradición del citado predio, en la cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al señor registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, (Meta), hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234 - 15005y la sustracción provisional del comercio el inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales, administrativos y de adjudicación que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-15005, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, promiscuos y Municipales del Distrito de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López, Meta y al INCODER.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (.....), identificada con cedula de ciudadanía número (.....), actual propietaria del denominado “La Paz”, identificado con matrícula inmobiliaria No 234 - 15005, y cedula catastral número 50-568-00-01-0001-0311-000 , del cual se pretende la restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y a la dirección reportada en la solicitud; por secretaría librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán, (Meta), así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) allegar al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo de un diario de amplia circulación, como lo es EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegara al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: ORDENAR oficiar a todos los juzgados penales del Distrito Judicial, para que se sirvan informar si contra la señora (.....), identificada con cedula de ciudadanía número (.....), cursa algún proceso o se ha proferido Sentencia, dicho trámite se realizará a través de la solicitud de una circular a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al INCODER que dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, informe al este despacho, si a la fecha se le ha adjudicado algún predio a los solicitantes (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), (.....), con cédula de ciudadanía No (.....), (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....); (.....), con cédula de ciudadanía No (.....) y (.....), con cédula de ciudadanía No (.....).

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, allegar a este Despacho el Expediente Administrativo de los solicitantes señores (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), y (.....).

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (.....), en su calidad de Abogada-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co